



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	-------------------

No.	0288	Fecha:	30 de Septiembre de 2015
LIQUIDACIÓN OFICIAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y OTROS			

Contribuyente:	GUTIERREZ ALARCON AGUSTIN Y AMEZQUITA GUTIERREZ ROSENDA
NIT o CC:	1155324 Y 24104352
Predio Numero:	000300031345000
DIRECCION DEL INMUEBLE	LA LAJA
DIRECCION DE COBRO	LA LAJA

FUNDAMENTO LEGAL: En uso de sus facultades legales y reglamentarias, conferidas en el acuerdo municipal 065 de 2005 y Decreto 059 de 2007.

CONSIDERACIONES:

Como obligatoriedad Constitucional que le compete al Municipio de Sogamoso se tiene establecido en el Acuerdo 065 de 2005 y 071 de 2006 para la liquidación, cobro y pago del Impuesto Predial.

Que es deber del municipio efectuar el cobro de las rentas por recaudar existentes, por medio de las etapas del cobro persuasivo y coactivo administrativo y que como herramienta de cobro se expidió el Decreto 059 de 2007 "Reglamento Interno de cartera"

Que , GUTIERREZ ALARCON AGUSTIN Y AMEZQUITA GUTIERREZ ROSENDA - quien(es) se identifica(n) con la(s) cedula(S) de ciudadanía y/o NIT Nos **1155324 Y 24104352** ,y/o son propietario (s) del inmueble distinguido con el código catastral No. 000300031345000, ubicado en **LA LAJA** , del municipio de Sogamoso.

Que cuando el contribuyente responsable del impuesto no cancele oportunamente los impuestos deberán liquidar y pagar intereses moratorios, por cada día calendario de retardo en el pago. Para tal efecto, la totalidad de los intereses de mora se liquidará con base en la tasa de interés vigente en el momento del respectivo pago, calculada de conformidad con lo previsto en el artículo 635 del Estatuto Tributario Nacional.

Que la ley 1430 de 2010- en su artículo 60 dice: "**CARÁCTER REAL DEL IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO**. El impuesto predial unificado es un gravamen real que recae sobre los bienes raíces, podrá hacerse efectivo con el respectivo predio independientemente de quien sea su propietario, de tal suerte que el respectivo municipio podrá perseguir el inmueble sea quien fuere el que lo posea, y a cualquier título que lo haya adquirido

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Practicar la siguiente liquidación oficial del impuesto Predial Unificado, otros impuestos, sobretasas y otros



MUNICIPIO DE SOGAMOSO
MACROPROCESO: GESTIÓN TRIBUTARIA
PROCESO: GESTION TRIBUTARIA



NIT: 891.855.130-1

S.G.C.

CÓDIGO: MGT-01-02- F-03	Resolución liquidación oficial del impuesto predial unificado y otros	FECHA 2010/12	VERSIÓN: 1
-----------------------------------	------------------------------------------------------------------------------	-------------------------	-------------------

Página 2 Resolución No. **0288** del 30 de Septiembre de 2015

ANO	% M TAR	AVALÜO	IMPUESTO	INTERES	DE SCTO	S. PRED	S. BOMB	CAR	S. ALU.	EXCED.	DE VOL	TOTAL
1993	4.00	3,987,000	15,948	85,448	0	0	0	0	0	0	0	101,396
1994	4.00	4,826,000	19,312	99,488	0	0	0	0	0	0	0	118,800
1995	4.00	5,690,000	22,760	112,556	0	0	0	0	0	0	0	135,316
1996	4.00	6,657,000	26,628	126,191	0	0	0	0	0	0	0	152,819
1997	5.50	7,616,000	41,888	189,867	0	0	0	0	0	0	0	231,755
1998	5.50	8,835,000	48,593	207,728	0	0	0	0	0	0	0	256,321
1999	5.50	9,674,000	53,207	216,475	0	0	798	0	0	0	0	270,480
2000	5.50	9,674,000	53,207	205,498	0	0	1,596	0	0	0	0	260,301
2001	5.50	12,115,000	66,633	243,606	0	0	1,999	0	0	0	0	312,238
2002	5.50	12,357,000	67,964	234,451	0	0	2,039	0	0	0	0	304,454
2003	5.50	12,790,000	70,345	228,152	0	0	2,110	0	0	0	0	300,607
2004	5.50	12,827,000	70,549	214,259	0	0	2,116	0	0	0	0	286,924
2005	7.00	13,147,000	92,029	270,001	0	0	1,841	0	0	0	0	363,871
2006	7.00	13,739,000	96,173	252,398	0	0	1,923	0	0	0	0	350,494
2007	7.00	14,289,000	100,023	238,006	0	0	2,000	0	0	0	0	340,029
2008	7.00	14,542,000	101,794	210,147	0	0	2,036	0	0	0	0	313,977
2009	7.00	15,269,000	106,883	187,271	0	0	2,138	0	0	0	0	296,292
2010	7.00	15,727,000	110,089	165,068	0	0	2,202	0	0	0	0	277,359
2011	7.00	15,727,000	110,089	139,283	0	0	2,202	0	0	0	0	251,574
2012	7.00	16,199,000	113,393	110,204	0	0	2,268	0	0	0	0	225,865
2013	6.50	39,075,000	253,988	148,098	0	0	5,080	0	0	0	0	407,166
2014	6.50	39,075,000	253,988	91,769	0	0	5,080	0	0	0	0	350,837
2015	6.50	40,247,000	261,606	18,894	0	0	5,232	0	0	0	0	285,732
TOTALES			2,157,089	3,994,858	0	0	42,660	0	0	0	0	5,194,607

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución conforme el artículo 565 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración ante el Área de Impuestos Unidad Financiera de Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera, dentro de los Dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia de esta resolución una vez ejecutoriada, a la Dirección de Tesorería y Ejecuciones Fiscales.

SARA RIVEROS DE LEMUS
Área de Impuestos

Señor Contribuyente: Esta liquidación sustituye el estado de cuenta. Con este documento preséntese en el Área de Impuestos de la Secretaria de Hacienda y Gestión Financiera del Municipio de Sogamoso para que efectúe el pago.